Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9, al que se le remitirá. Asimismo, el mencionado tribunal deberá enviar copia de las actuaciones pertinentes al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 con el fin de que profundice la investigación respecto de los hechos cometidos en perjuicio de Ana Rosa Vásquez Pereda por la utilización de un Documento Nacional de Identidad presuntamente falso.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611), voto en disidencia del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9 y al Juzgado Nacional en lo en lo Criminal y Correccional Federal n° 7. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

DISI-//-



-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611), voto en disidencia de la jueza Highton de Nolasco, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9 y al Juzgado Nacional en lo en lo Criminal y Correccional Federal n° 7. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9 y del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 7, se refiere a la causa iniciada a raíz de la denuncia de los apoderados de "P M de P S.A." por las operaciones comerciales realizadas mediante el empleo fraudulento de los datos de tarjetas de crédito de terceros, quienes previamente habrían efectuado consumos genuinos en un supermercado de esta ciudad.

Surge del legajo que habría quince damnificados cuyos plásticos originales fueron emitidos por distintas entidades bancarias, que los consumos desconocidos fueron realizados en distintas fechas y diferentes comercios, por vía telefónica o a través de internet (fs. 24/27), y que, al menos en el caso de la damnificada Ana Rosa V P , se habría utilizado un documento nacional de identidad presuntamente falso, o una copia adulterada, para solicitar un servicio de telefonía móvil en "T P S.A." (cf. documentación que se agrega al presente).

El juez nacional, con base en los elementos probatorios producidos en la causa, encuadró los hechos en los delitos de defraudación mediante el uso de una tarjeta de compra y de tenencia ilegítima de documento de identidad ajeno, y se declaró incompetente a favor de la justicia federal (fs. 197).

Esta última, a su turno, no aceptó tal atribución por considerarla prematura, ya que, a su juicio, no se realizaron diligencias mínimas para sostener la hipótesis de la utilización de un DNI falso o adulterado, tal como la recepción de declaración testimonial a V P (fs. 202/204).

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió con su criterio, dio por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte (fs. 205).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) "José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

A mi juicio, teniendo en cuenta la documentación que se adjunta al presente, de la que surge que para adquirir un servicio de telefonía a nombre de V P se habría exhibido un documento nacional de identidad con su mismo número de registro pero con una foto que no se corresponde con su apariencia, según las imágenes remitidas por el Registro Nacional de las Personas (fs. 174) y la copia del DNI que aquélla aportó al brindar su testimonio, opino que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual, la falsificación de documentos nacionales de identidad ajenos y su uso ulterior es de exclusiva competencia del fuero de excepción -artículos 33, inciso d) y 42 de la ley 17.671 y sus modificatorias-, aún si se hubieren utilizado fotocopias de ese instrumento (Fallos: 326:4983 y CSJ 004959/2015/CS001,"N.N. s/ defraudación", resuelta el 17 de mayo de 2016).

De acuerdo con ese principio, considero que corresponde atribuir al juez federal los hechos cometidos en perjuicio de V P según el listado de fojas 26/27, y los que hubieren surgido con posterioridad, y a la justicia ordinaria proseguir con la investigación de las restantes maniobras defraudatorias, sin perjuicio de lo que surja ulteriormente.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA V. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación